

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MAESTRO LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ; Y POR LA OTRA PARTE, FORMAS PARA NEGOCIOS, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL NORA ALBINA MENDOZA GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara “EL INSTITUTO”:

a) Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

b) Que el maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de “EL INSTITUTO”, interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

c) Que el maestro Luis Rafael Montes de Oca Valadez, en su carácter de Secretario Ejecutivo de “EL INSTITUTO”, comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

d) Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

e) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.



f) Que en sesión extraordinaria celebrada el 07 de abril del 2015, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, autorizó girar las invitaciones necesarias para la adquisición de 670 rollos de etiqueta térmica continua requeridos para proceso de identificación de actas de escrutinio y cómputo en digitalización de días de simulacro y jornada electoral.

g) Que el 07 de abril de 2015, la Secretaria Técnica de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, formuló y envió las invitaciones a los proveedores para participar en concurso por la adquisición de los bienes precisados en el inciso anterior, dando a conocer las característica y especificaciones requeridas.

h) Que en sesión extraordinaria de fecha 13 de abril de 2015, los integrantes de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del instituto, aprobaron por unanimidad de votos el acuerdo **AC02/CAE/13-04-15**, en virtud del cual, se adjudicó la contratación de los bienes a favor del proveedor "**FORMAS PARA NEGOCIOS, S.A DE C.V.**", en virtud de haber presentado las mejores condiciones de precio, calidad y tiempo de entrega, cabe señalar que la compra esta condicionada al cumplimiento de las especificaciones técnicas y términos establecidos en la invitación y las aclaraciones correspondientes, según la revisión efectuada por Ramiro Garzón Contreras, Director de Informática de este "**INSTITUTO**".

II. Declara "EL PROVEEDOR":

a) Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública número cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro otorgada en México, Distrito Federal; el nueve de agosto de dos mil cuatro, ante la fe del licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público número 75 de México, Distrito Federal; inscrita bajo el folio mercantil número 58704 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de México, Distrito Federal.

b) Que su objeto social es, entre otros: el ejercicio del comercio en los ramos de impresión, grabado, litografía y folitografía y en general cualesquiera otro comprendido dentro de la industria de las artes gráficas.

c) Que comparece mediante su apoderada general para pleitos y actos de administración, con facultades especiales pero tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario, para que en nombre y representación de la Sociedad participe en cualquier concurso o licitación, según se desprende de la escritura pública número cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro otorgada el 09 de agosto de 2004, ante

la fe del licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público número 75 de México, Distrito Federal.

d) Que conoce las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la contratación de los bienes que forman parte integrante de este contrato y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato y que bajo protesta de conducirse con verdad manifiesta que entregará los bienes solicitados en la fecha requerida.

e) Que su registro en el padrón de proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se encuentra en trámite, en virtud de haberse presentado el 15 de abril del presente año.

f) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **FNE480927SF1**.

g) Que ratifica las manifestaciones realizadas en su propuesta técnica y su propuesta económica.

h) Que tiene su domicilio establecido en la finca número 2290 de la calle Isla Pascua colonia Bosques de la Victoria, en Guadalajara, Jalisco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran ambas partes:

Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es la adquisición de 670 rollos de etiqueta térmica continua requeridos para proceso de identificación de actas de escrutinio y computo en digitalización de días de simulacro y jornada electoral.

En adelante solo se hará referencia como los **“BIENES”** de conformidad con las referidas características y especificaciones requeridas y las que en su caso se le indiquen oportunamente por escrito a **“EL PROVEEDOR”** obligándose las partes al cumplimiento diligente, exacto y oportuno en todas y cada una de las cláusulas y consecuencias jurídicas de este contrato

SEGUNDA. Descripción de los bienes.

1. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a proporcionar a **“EL INSTITUTO”** los bienes consistentes en:

Cantidad	Descripción	Características y especificaciones	Fecha requerida	Justificación
670	Rollos de etiqueta térmica continua	Rollo de papel adhesivo TD (térmico directo) 74mm ancho, gap 3mm (margen izquierdo y derecho) centro 1" (1 pulgada) la etiqueta es CONTINUA	25-04-2015	Requerido para proceso de identificación de actas de escrutinio y cómputo en digitalización de días de simulacro y jornada electoral

Para S. Mendoza Hincio

TERCERA. Plazo y lugar de entrega.

1. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar los **“BIENES”** en correcto estado y reuniendo todas las características y especificaciones que se describen, especifican y cuantifican en este contrato, en el domicilio de **“EL INSTITUTO”** el día 25 veinticinco de abril del año en curso bajo la exclusiva responsabilidad y a costa de **“EL PROVEEDOR”**, quien deberá garantizar en todo momento su adecuado empaque, conservación y transporte hasta su debida recepción de conformidad por parte de **“EL INSTITUTO”**.

2. La recepción se tendrá por realizada, el día que en **“EL PROVEEDOR”** recabe la conformidad por escrito de **“EL INSTITUTO”**, por la totalidad de los productos.



CUARTA. Valor o Monto del contrato y forma de pago.

1. "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por la adquisición de los "BIENES", la cantidad de \$ 27,979.20 (veintisiete mil novecientos setenta y nueve pesos con 20/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido, previa exhibición de la factura original correspondientes, la cual deberá reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.

2. La cantidad especificada en esta cláusula será con cargo al presupuesto de "EL INSTITUTO" y será cubierta a "EL PROVEEDOR" como pago total por la adquisición de los "BIENES" objeto del presente contrato, incluyendo todos los gastos que realice o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir para la correcta adquisición de los "BIENES" a que se refiere su cotización, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

3. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:

- a) "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" el total de la cantidad a la que se refiere la cláusula cuarta de este contrato en una sola exhibición, 15 días después que se haya entregado los bienes a satisfacción del área solicitante de "EL INSTITUTO".
- b) El pago se hará mediante cheque nominativo a favor de "EL PROVEEDOR", y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito, a través de la Dirección de Administración y Finanzas de "EL INSTITUTO".
- c) Para proceder al pago, "EL PROVEEDOR" deberá presentar en la fecha establecida para el pago, en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, la factura que cubran los requisitos fiscales.
- d) La factura deberá contener los precios unitarios ofertados y el total por cada concepto, así como la descripción pormenorizada de los bienes.
- e) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por "EL PROVEEDOR" en caso de que los hubiere.
- f) En caso de que la factura no cubra los requisitos fiscales éstas se devolverán "EL PROVEEDOR" para que haga las correcciones necesarias.

QUINTA. Vigencia.

1. Convienen las partes que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de su suscripción y concluirá una vez que "EL PROVEEDOR" cumpla con la entrega del 100% cien por ciento de los "BIENES" a que hace referencia el presente contrato a entera satisfacción y con el visto bueno que por escrito otorgue "EL INSTITUTO".

SEXTA. Verificación y Supervisión.

1. “EL PROVEEDOR” se obliga a entregarle a “EL INSTITUTO” los “BIENES” cumpliendo con las especificaciones técnicas y términos establecidos en la invitación.
2. En caso de no cumplir con las especificaciones antes indicadas, “EL INSTITUTO” le notificará tal circunstancia por única ocasión a “EL PROVEEDOR”, quien se obliga a corregirlas o subsanarlas los “BIENES” en un término de 2 días hábiles contados a partir de la comunicación correspondiente, sin relevarlo de la obligación indicada en la cláusula décima.
3. Las correcciones que “EL PROVEEDOR” deba realizar en términos de la presente cláusula, no lo exime de la responsabilidad en que pueda incurrir por entregar los “BIENES” fuera del plazo acordado.

SÉPTIMA. Prohibiciones.

1. “EL PROVEEDOR” no podrá bajo ninguna circunstancia ceder a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

OCTAVA. Daños y perjuicios.

1. Las partes se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

NOVENA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. “EL PROVEEDOR” será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por “EL INSTITUTO” y que se encuentra incluido en el precio establecido en la **CLÁUSULA CUARTA**.

DÉCIMA. Pena Convencional.

1. Cuando sea el caso, en que “EL PROVEEDOR” sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones,



características o plazos previstos en este contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, **“EL INSTITUTO”** aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser mayor al 20% del monto total del contrato, la cual se hará efectiva de la garantía otorgada.

DÉCIMA PRIMERA. Terminación anticipada del contrato.

1. **“EL INSTITUTO”** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés público sin responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**, quien pagará únicamente los servicios prestados a su conformidad.

DÉCIMA SEGUNDA. Rescisión del contrato.

1. **“EL INSTITUTO”**, podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato cuando **“EL PROVEEDOR”**:

a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **“EL PROVEEDOR”**

b) Transmita total o parcialmente bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;

c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

d) Cuando a juicio de **“EL INSTITUTO”**, **“EL PROVEEDOR”** no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los bienes y servicios;

e) Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 20% del precio pactado.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Se iniciará a partir de que a **“EL PROVEEDOR”** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 2 días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

b) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, **“EL INSTITUTO”** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y



c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a **“EL PROVEEDOR”** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el **“INSTITUTO”**, siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.

4. **“EL INSTITUTO”** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, **“EL INSTITUTO”** podrá otorgar a **“EL PROVEEDOR”** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA TERCERA. Cancelación del contrato.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para **“EL INSTITUTO”**, cuando concurren razones imputables a **“EL PROVEEDOR”** que impidan la prestación de los bienes y servicios objeto del contrato.

DÉCIMA CUARTA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

1. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA QUINTA. Relación convencional.

1. Las partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios determinados.

Mora S. Ampelago Garcia

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2. “EL PROVEEDOR” será responsable de la contratación, pago, en su caso indemnización, seguridad social y, en general todas las prestaciones a las que tuviera derecho el personal que ejecutará los bienes y servicios, excluyendo a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad civil, laboral o de otra índole, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a su cargo y en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con “EL PROVEEDOR”, ni con “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones del contrato.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por las partes, y una vez aprobados por los órganos competentes de “EL INSTITUTO”, se tomarán como parte integral del presente.

DÉCIMA SÉPTIMA. Comunicación entre las partes.

1. Las partes acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan a “EL INSTITUTO” se harán por conducto del Director de Informática y las relativas a “EL PROVEEDOR” se harán por conducto de su representante legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibido en su caso.

DÉCIMA OCTAVA. Normatividad y Jurisdicción.

1. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto; y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la




Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente contrato de adquisición de bienes y prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los 15 días de abril dos mil quince.

“EL PROVEEDOR”



NORA ALBINA MENDOZA GARCIA.
“FORMAS PARA NEGOCIO, S.A DE C.V.”

POR “EL INSTITUTO”



GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.



LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGOS



L.C.P. Juan Carlos Franco Jiménez.
Director de Administración y Finanzas.



Lic. Tlacacl Jiménez Briseño
Director Jurídico.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE [REDACTED] EDAD [REDACTED] SEXO [REDACTED]

DOMICILIO [REDACTED]

FOLIO 0000020192973 AÑO DE RE [REDACTED] 02

CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]

CURP [REDACTED]

ESTADO 14 MUNICIPIO 099

LOCALIDAD 0001 SECCION 3201

EMISION 2010 VIGENCIA HASTA 2020 FIRMA [REDACTED]

Eliminado

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

[Firma]
EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES 12 LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

Es información
confidencial de
acuerdo al Art. 21
numeral 1,
fracción I de la L.
T. A. I. P. E. J. M.